Año de 1892. Viernes 4 de Marzo. Núm. 28.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

—

PARTE OFICIAL.

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Lista *de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.*

(Continuación.)

	Pts. Cts.
Suma anterior....	12909'64

Negredo.

El Ayuntamiento	5
El vecindario	11
Total	16'00

Valleruela de Pedraza.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	12'50
D. Juan Benito	25
Fernando Alvaro	25
Francisco Sanz	25
Leandro Enebral	25
Lino Arribas	25
Miguel Velasco	25
Juan Martin	50
Eusebio Herrero	1
Félix Berzal	25
Miguel Garcia	10
José Benito	15
Pedro Alvaro	25
Eusebio Alvaro	25
Gervasio Calle	05
Mariano Miguel	10
Quintin Alvaro	05
D. Juan Miguel	05
Eusebio Marinas	25
José Arribas	25
Nicolás Alvaro	10
Felipe Berzal	10
Victorio Sanz	25
Pedro Antonio	25
Hermenegildo Berzal	07
Lorenzo Berzal	05
Gabino Berzal	75
Santos Sanz	05
Hermenegildo Sanz	10
Lorenzo Arribas	25
Ildefonso Enebral	10
Felipe Alvaro	10
Bartolomé Arribas	04
Sinforiano Garcia	25
D.ª Catalina Contreras	10
Josefa Barroso	10
D. Quiterio Garcia	10
Casimiro Velasco	10
Gorgonio Miguel	10
Francisco Miguel	25
Epifanio Alvaro	05
Isidoro Berzal	10
Leoncio Alvaro	05
Miguel Alvaro	05
Ambrosio Hernando	20
Prudencio Sanz	05
Sotero Alvaro	05
José Alvaro	05
Frutos Alvaro	15
Lorenzo Berzal	12
Mateo Bartolomé	10
Venancio Alvaro	10
Esteban Blanco	25
Francisco Garcia	02
Genaro Casado	10
Julián Alvaro	10
D.ª Petra Pascual	10
D. Juan Enebral	25
Gregorio Pascual	10
Aniceto Sanz	05
Francisco Sanz	10
Maximino Garcia	10
Gregorio Enebral	10
Julián Velasco	10
Galo Velasco	10
Tiburcio Alvaro	10
Domingo Huerta	10
Cleto Alvaro	10
Felipe Huerta	10
Marcos Enebral	09
Leandro Sanz	09
Miguel Garcia Pascual	09
Ciriaco Holgueras	09
Mariano Enebral	09
Cristóbal Berzal	09
D. Antolin Alvaro	09
Cayetano Alvaro	09
Pedro Barrio	09
Pablo Berzal	09
Tomás Berzal	09
Vicente Miguel	09
Gregorio Alvaro	09
Celedonio Berzal	09
Eugenio Berzal	09
Total	24'75

Duratón.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	10
D. Hilario Barahona	25
Frutos Garcia	25
Isidro Pilas	25
Juan del Val	50
Luis Pilas	25
Valentin Esteban	25
Romualdo Arranz	10
D.ª Agapita Ejido	05
D. Florencio Gomez	25
Total	12'15
Total general..	12962'54

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 25, correspondiente al viernes 26 del actual, aparece publicada la Real orden fecha 22 del mismo, dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores Civiles, dictando las reglas á que los Ayuntamientos se han de atener en la confección de los presupuestos de ingresos y gastos municipales para el ejercicio próximo venidero de 1892 á 93.

Acatando cuanto en dicha soberana disposición se preceptúa y dispuesto á secundar fiel y cumplidamente los propósitos en que la misma se inspira, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia se enteren detenidamente de ella y procuren observar con toda exactitud los preceptos que contiene, á cuyo fin he creido también conveniente hacerles por mi parte y en armonía con aquella las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno antes del día 16 de Marzo próximo venidero sus respectivos presupuestos de ingresos y gastos del municipio para el ejercicio de 1892 á 93, aprobados por sus Juntas municipales; en la inteligencia de que aquellos que llegado el expresado día no lo hubieran verificado, incurrirán sus respectivos Alcaldes en la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y cada uno de los Regidores en la de 7 pesetas, 50 céntimos, con las cuales se les conmina, y quedarán sujetos á la restricción que establece la regla tercera de la citada Real orden, con referencia á los recursos de que trata el artículo 150 de la ley municipal.

2.ª No se autorizarán gastos voluntarios si los Ayuntamientos en cuyos presupuestos se consignen, no encontrarse desahogados en el pago y recaudación de atrasos, y especialmente sino tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que prometan solemnemente pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio, en cuyo caso lo harán constar así expresamente en el acta de la sesión en que se discuta y vote definitivamente el presupuesto.

3.ª Las mismas Corporaciones que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de

consumos, exceptuándose la de la Capital.

4.ª No olvidarán los Ayuntamientos incluir en los presupuestos de gastos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

5.ª Los presupuestos ordinarios aludidos se formalizarán en los modelos publicados con la circular de la Dirección general de Administración local fecha 10 de Abril de 1888 y se acompañarán á los mismos las certificaciones y relaciones á que se refiere la regla 9.ª de la Real orden de 22 del actual.

6.ª Aquellos Ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus presupuestos tuvieren necesidad de utilizar el arbitrio extraordinario sobre especies de consumos, instruirán el oportuno expediente, con arreglo y sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y los documentos que previene la regla 4.ª de la misma, acompañando también certificación en que se acredite no haber hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, cuyo expediente elevarán á este Gobierno en tiempo oportuno á fin de darle el curso correspondiente; teniendo bien entendido que aquellos que antes de comenzar el año económico no hubiesen sido entregados en este Gobierno, no serán tramitados, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

7.ª Y por último, los Ayuntamientos se abstendrán de consignar en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892 á 93 las cantidades que en 31 de Diciembre último resultaron como sobrantes ó existencias procedentes de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, las cuales deben pasar al del vigente de 1891 á 92 y su respectiva cuenta, como más inmediata á aquél de que proceden; acerca de cuyo particular llamo la atención de las Corporaciones municipales, con el fin de que no cometan con ello el funesto error en que, según lo viene demostrando la práctica, han incurrido bastantes Ayuntamientos, originándose de ahí enojosas complicaciones y perturbaciones en la contabilidad, difíciles luego de desentrañar.

Segovia 29 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo que se prevenía en la circular de este Gobierno, fecha 2 de Enero, publicada en el *Boletín oficial* del 15 del mismo mes, por la que se recordaba á los mismos la formación de sus presupuestos adicionales á los municipales ordinarios del ejercicio actual, ateniéndose á las reglas que en la misma se enumeran, y decidido á no tolerar esta desobediencia, reiterando mi propósito de hacer cumplir las prevenciones legales, contribuyendo por todos los medios de que puedo hacer uso á que se normalice y lleve á efecto este tan importante servicio, he acordado:

1.° Imponer de conformidad con lo prevenido en los artículos 183, 184, 185 y 186 de la vigente ley municipal, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos á cada uno de los Alcaldes y la de 7 pesetas, 50 céntimos á cada uno de los Concejales de las Corporaciones que se citan en la relación que á continuación se publica, cuya multa se hará efectiva en el plazo de diez días, y de no verificarlo se darán por incursos en el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de dicha multa.

2.° Conceder un nuevo plazo de cinco días para que presenten en este Gobierno, á los efectos del art. 150 de la citada ley, el presupuesto municipal adicional al ordinario del actual ejercicio de 1891 á 92, ó los documentos que justifiquen no ser necesaria su formación; transcurrido dicho plazo sin cumplir ese importante servicio, á fin de castigar tan marcada desobediencia, haré uso de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la ley provincial vigente é impondré á cada uno de los individuos que constituyen los Ayuntamientos que incurran en falta, la multa de veinticinco pesetas, con que quedan conminados.

3.° Que sin pérdida de tiempo, los Alcaldes de los expresados Ayuntamientos acusarán recibo de la presente circular y de haberlo hecho saber á la Corporación que presiden.

Segovia 29 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Ayuntamientos que se citan en la circular.

Adrada de Pirón.
Adrados.
Aguilafuente.
Aillón.
Aldea del Rey.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte.
Aldeasoña.
Aldehorno.
Aldeonsancho.
Añe.
Aragoneses.
Arcones.
Arevalillo.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Porreros.
Boceguillas.
Cabezuela.
Campo de Cuellar.
Cantalejo.
Carbonero de Ahusin.
Carrascal del Rio.
Cascajares.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castroserna de Abajo.
Cedillo de la Torre.
Cerezo de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Collado Hermoso.
Corral de Aillón.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Cuesta.
Chatún.
Domingo García.
Donhierro.
Encinas.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirdo.
Fresnillo de la Fuente.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Fuentepelayo.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gallegos.
Garcillán.
Gemenuño.
Higuera.
Hinojosas.
Hoyuelos.
Juarros de Riomoros.
Laguna de Contreras.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Lastras de Cuéllar.
Lastrilla.
Linares.
Maderuelo.
Madrona.
Marazuela.
Martin Miguel.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Mata de Cuéllar.
Matilla.
Melque.
Membibre.
Miguel Ibañez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Mozoncillo.
Muñopedro.
Muñoveros.
Narros.
Nava de la Asunción.
Navafría.
Navalilla.
Navalmanzano.
Navares de Enmedio.
Navas de San Antonio.
Olombrada.
Onrubia.
Ontalvila.
Ontanares.
Orejana.
Ortigosa de Pestaño.
Otero de Herreros.
Pajares de Fresno.
Palazuelos.
Paradinas.
Pedraza.
Pelayos.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Prádena.
Rapariegos.
Rebollo.
Remondo.
Revenga.
Riahuelas.
Ribota.
Roda.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
San Ildefonso.
San Martin y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Santa María de Nieva.
Santiuste de Pedraza.
Sebulcor.
Segovia.
Sequera de Fresno.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Torrevalde San Pedro.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valseca.
Valverde.
Valle de Tabladillo.
Vallelado.
Valleruela de Sepúlveda.
Veganzones.
Ventosilla y Tejadilla.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villeguillo.
Villoslada.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Enero de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunidos suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.— Estando para espirar los cuatro meses que como plazo se fijaron para que D. José Rodao prestara servicios como oficial auxiliar en la sección de examen de cuentas municipales atrasadas y siendo necesaria la continuación de aquéllos por un corto período de tiempo, se acordó prorrogar dicho plazo hasta el 15 de Marzo próximo, en cuya fecha cesará definitivamente en su cargo el expresado señor Rodao.

Contabilidad municipal.-Chañe.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Mariano Catalina, Alcalde que fué de dicho pueblo en el período económico de 1886 á 87, solicitando se le releve de los reintegros ordenados

por consecuencia del examen de las cuentas municipales de dicho ejercicio, se acordó desestimar la pretensión y que se comunique al interesado, manifestando también al Alcalde actual que se atenga en un todo sobre dicho particular á lo que se le tiene prevenido por esta Corporación.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó aprobar la cuenta presentada de indemnización de gastos por dietas de viaje y estancia en Madrid de la Comisión que fué á gestionar la apertura de obras públicas para dar trabajo á la clase jornalera, pagándose su importe de imprevistos.

Cuentas municipalos modernas.—Juarros de Voltoya.—En vista de no haberse contestado satisfactoriamente los reparos propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó interesar de la Alcaldía de esta capital remita certificación de lo entregado al mencionado pueblo por lo correspondiente á intereses de la Comunidad de Ciudad y Tierra; previniendo al Alcalde de Juarros que si en el plazo de quince días no remite la cuenta referente á las 304 pesetas, 33 céntimos invertidas en la reparación de la Casa Ayuntamiento, se propondrá al señor Gobernador la aprobación de las cuentas de referencia, previos los reintegros correspondientes.

Alconada.—La Comisión acordó remitir al Alcalde de dicho pueblo el quinto pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, señalándole para su contestación el plazo de quince días.

Adrados. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y período económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen, señalándole para su devolución contestado el plazo de treinta días.

Aguilafuente. — La Comisión acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, informándole procede las preste su aprobación, y que por el Negociado de la Contaduría se instruya expediente incidental en reclamación de varios reparos propuestos que no han sido debidamente aclarados.

Caballar.—A fin de que en el plazo de diez días le devuelva contestado, se acordó remitir al Alcalde el tercer pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87.

Ortigosa del Monte.—En vista de no haberse devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó hacer varias prevenciones al Alcalde, á fin de que se cumpla tal servicio.

Villaverde de Iscar, Vallelado y Aguilafuente.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó remitir á los Alcaldes el pliego de reparos que ofrecen, señalándoles para su contestación el plazo conveniente.

Lastras del Pozo.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes al año económico de 1888 á 89, se acordó remitirlas al señor Gobernador Civil, informándole procede las preste su superior aprobación.

Garcillán y Languilla.—Examinadas las cuentas municipales de los expresados pueblos correspondientes al período económico de 1888 á 89, se acordó remitir á los Alcaldes el pliego de reparos que ofrecen, señalándoles para su contestación el plazo conveniente.

Adrados.—La Comisión acordó prevenir al Alcalde, que si en término de ocho días no cumple cuanto se le tiene ordenado en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se le exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la que desde luego queda conminado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Enero de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

Para conocimiento del público se hace saber que no obstante ser día festivo el 6 del actual, fecha en que termina el plazo para la admisión de redenciones del servicio militar para soldados de la Península, las oficinas de Hacienda y de la Sucursal del Banco de España, estarán abiertas hasta las doce de la noche de dicho día, para que puedan tener lugar los ingresos por dicho concepto.

Segovia 3 de Marzo de 1892.—El Delegado, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Devuelto á esta Alcaldía cabeza de partido judicial el presupuesto extraordinario de gastos é ingresos formado en la misma para la instalación del archivo judicial que previene el Real decreto de 20 de Mayo del año de 1891 para que sea aprobado por la Junta de cárceles, toda vez que en la sesión del día 22 de Noviembre del año expresado no fué aceptado por los representantes de los Ayuntamientos del partido que concurrieron al acto fundados en que sus pueblos carecían de recursos para levantar las cargas que pesan sobre los mismos pidiendo que se les eximiera de esta obligación, se convoca nuevamente á dichos Ayuntamientos y por tercera vez para que procedan á nombrar sus representantes que con el objeto expresado comparezcan en esta Alcaldía el dia 13 del mes próximo y hora de las once de su mañana, previniéndoles que esta convocatoria se hace como tercera y única, en la cual se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca sea el que quiera.

Lo que se anuncia por el presente para su conocimiento.

Santa María de Nieva 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Aureliano Redondo.

Hallándose formado el presupuesto carcelario de este partido judicial que ha de regir en el próximo año económico venidero de 1892-93 y con el fin de que el mismo sea discutido y aprobado conforme previene el art. 3.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se hace preciso que por los Ayuntamientos de dicho partido nombren un representante que autorizado en forma se presente en las Casas Consistoriales de esta villa el día 13 del próximo Marzo á las diez de la mañana, al objeto indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones municipales de dicho partido.

Santa María de Nieva 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados el mozo José Turones Alvarez, hijo de Vicente y Ramona, cuyo paradero se ignora, alistado con el núm. 4 en este término municipal para el próximo reemplazo, el Ayuntamiento que me honro presidir, en acuerdo tomado en este día, antes de otros procedimientos ha acordado conceder al indicado mozo hasta el día 28 de Marzo próximo para que comparezca ante esta Corporación en citado día y hora de las once de su mañana, que se que se constituirá en su Casa Consistorial, al objeto de ser medido y podrá exponer lo que pueda convenirle en defensa de los derechos que le concede la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885. Y con el fin de que pueda ser citado para dicho acto, en sustitución de la citación personal, se le cita por el presente edicto que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Zamora y *Gaceta oficial de Madrid*; debiendo advertirle que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, instruyendo contra él el oportuno expediente de prófugo.

Riofrío de Riaza á 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Agustin Rodriguez.—Por su mandado el Secretario, Gumersindo Provencio.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias según lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento vigente, para que en dicho plazo los contribuyentes puedan examinarle y entablar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Santiuste de Pedraza 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde P. O., Anselmo Gómez, Secretario.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

No habiéndose presentado á la clasificación de soldados, verificada ante este Ayuntamiento el día 14 del actual el mozo alistado en el mismo, Damian Roldan Perez, ni en el día veinte y ocho del que rige como plazo concedido al padre de dicho mozo, para la presentación del mismo, sin que se sepa su paradero fijo, se hace notorio para que llegue á su conocimiento en donde se halle de residencia y se presente ante este Ayuntamiento á verificar cuanto dispone la Ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente; prevenido que de no verificarlo, se le formará el expediente como prófugo y le parará el perjuicio que el Reglamento previene.

Santiuste de San Juan Bautista 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Alcaldía de Ribota.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la que ha de servir para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde 1.° de Marzo próximo al 20 del mismo, para que los contribuyentes incluídos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes si se creyeren agraviados; pues pasado dicho término no serán oídas ni admitidas.

Ribota 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldía de Encinas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten y se procederá á la provisión de la misma.

Encinas 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco de Agueda.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

No habiéndose provisto hasta la fecha la plaza de Médico titular de esta Villa y sus anejos, Alconada y Riahuelas, se anuncia por segunda vez dicha vacante bajo de las mismas bases que se tienen anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del miércoles 27 de Enero último, número 12.

Riaguas 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Andrés Sancho Granda.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación y confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el día, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que fueren no se admitirá ninguna reclamación.

Corral de Aillón 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Jorge.

Alcaldía de Grado.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento desde el día 1.° de Marzo próximo hasta el 15 del mismo, para que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes libremente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Grado 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Moreno.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martin, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para el pago de costas impuestas á Mariano Illera Otero, vecino de Escalona, en causa criminal que se le siguió por hurto de garbanzos, se saca á segunda subasta la siguiente finca:

Una casa situada en Escalona, calle del Calvario, número nueve, compuesta de planta baja y sobrado; linda á Oriente, con casa de Eugenio Gala; Mediodía, dicha calle; Poniente, Lucas García; Norte, calle de la Plata; sale á esta segunda subasta por la cantidad de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 22 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, á lo menos de dicha cantidad, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y que el título de posesión de la finca se halla de manifiesto en la Escribania, donde pueden examinarle las personas que quieran tomar parte en la subasta, no teniendo el rematante derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Segovia á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martin.—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Juan de Frutos Sanz y Nicolás García y García, de Aguilafuente, por hurto, se venderán en este Juzgado, sin sujeción á tipo, á las diez de la mañana del veintiuno de Marzo próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicha villa:

Del Juan.

Tierra á los Pradejones, de tres cuartas; Oriente, camino carretero; Mediodía, Benito Revuelta; Poniente, cuesta; Norte, Ildefonso Pedrazuela.

Otra á los Pinarejos, de íd.; Oriente, valladar; Poniente, pinar; Norte, Ildefonso Pedrazuela.

Otra á Valdeles, de ochenta estadales; Oriente, Juan Sanz; Poniente, camino; Norte, Florencio Ballestero.

Viña al Pozo, con cien cepas; Oriente, Cipriano Arribas; Mediodía, José Matesanz; Poniente, Teresa Sanz; Norte, Mariano Ballestero.

Del Nicolás.

Tierra á los Pradejones, de una obrada; Oriente, valladar; Mediodía, Manuel Montarolo; Poniente, Manuel Adeva; Norte, camino.

Otra al camino de la Pradera, de dos obradas: Oriente y Poniente, caminos; Mediodía y Norte, José García.

Otra á Hoyada-chica, de una obrada; Oriente y Mediodía, Mata de Propios; Norte, valladar.

Cuéllar veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Juan Cerezo Escudero, de Aguilafuente, por hurto, se venderán en este Juzgado, sin sujeción á tipo, á las diez de la mañana del veintiuno de Marzo próximo, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicha villa:

Tierra á los Castinos, de media obrada; linda á Oriente, Antonio Diez; Mediodía, Juan García; Poniente, Francisco Merino; Norte, José Matesanz.

Otra á Carrasillas, de íd.; Oriente, Mariano García; Mediodía, Román Santos; Poniente, Juan Manrique, y Norte, Antonio Sanz.

Casa en la plaza de la Costanilla, núm. 3, con 40 piés de fachada y 80 de fondo; derecha, Miguel Herrero; izquierda, Julián Martín, y espalda, arroyo Malucas.

Cuéllar veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicolás Valle Sanz y Micaela López Arranz, de Cozuelos de Fuentidueña, por atentado, se venderán en este Juzgado, á las diez de la mañana del treinta del actual, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Casa en la calle del Calvario de dicho pueblo, núm. 4, con veintiun piés de fachada y setenta y seis de fondo, incluso el corral; lidda por derecha, Luciana Velasco; izquierda, la calle, y espalda ó Poniente, Juan Sombrero

Viña de una cuarta, á la Casilla; Oriente, Salvador García; Mediodía, herederos de Andrés Gil; Poniente, camino; Norte, Santos Sebastián.

Cuéllar primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Patricio Monedero Escudero, de Aguilafuente, por hurto, se venderán en este Juzgado, sin sujeción á tipo, á las diez de la mañana del veintiuno de Marzo próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicha villa:

Tierra á Carraportellada, de 250 estadales; linda á Oriente y Poniente, caminos; Mediodía, Mata robledal.

Otra á Carratejera, de 200 estadales; Oriente, Jose Escudero; Mediodía, camino; Poniente, Valentín Torquemada.

Cuéllar veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicomedes Callejo Hidalgo, de Zarzuela del Pinar, por hurto, se venderá en este Juzgado, sin sujeción á tipo, á las diez de la mañana del veintiuno de Marzo próximo

Una casa en dicho pueblo, calle del Caño; linda por derecha entrando, la de Francisco Villegas; izquierda y espalda, plazuela del Caño.

Cuéllar veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia.

Habiendo sido dadas de baja para el servicio siete cornetas, un clarin, seis bastes, dos cabezones, tres cabezadas, cinco cinchuelos, cinco almohazas y tres mantas, se anuncia al público la venta de dichos efectos en subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día once del mes próximo, en la oficina del señor primer Jefe, Pabellones del Alcázar, donde se hallarán de manifiesto los mencionados efectos.

Segovia 25 de Febrero de 1892.—El T. Coronel, primer Jefe., Carlos de Cassas.

Guardia Civil.—Comandancia de Segovia.

LÍNEA DE TURÉGANO.

Por el presente tercer edicto se invita á los propietarios de las fincas urbanas que radiquen en los pueblos de Fuentepelayo, Escalona, Aldea del Rey y Aguilafuente que tengan locales á propósito para tomar en arriendo una casa cuartel que sirva para alojar á la fuerza del puesto establecido en la actualidad en el último punto, y los que deseen cederlos presentarán sus proposiciones desde esta fecha al 25 de Marzo próximo, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse las que se presenten.

Turégano 27 de Febrero de 1892.—El segundo Teniente, Manuel Vicente Cabello.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 144, 145, 147, 148, 158, 171, 173, 174, 177, 183, 186, 191, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 209, 216, 217, 225, 236, 246, 253, 259, 267, 269, 284, 290, 295 del libro 108; 241, 248, 259, 260, 263, 265, 270, 272, 282, 284, 290, 297, 305, 308, 309, 314, 316, 321, 327, 328, 330, 333, 340, 343, 344, 345, 348, 349, 353, 354, 355, 358, 360, 362, 363, 372, 375 al 380, 381, 388, 392, 393, 398, 406, 408, 420, 422, 431, 434, 436, 437, 438, 442, 444, 446, 459, 462, 463, 471, 472, 475 al 481, 484, 485, 487, 495, 501, 505, 509, 512, 514, 520, 523, 524, 529, 530, 535, 538, 546, 549, 551, 553, 555, 559, 561, 562, 571, 575, 576, 577, 583, 588, 599, 603, 606, 607, 610, 615, 617, 621, 624, 631, 635, 638, 647, 650, 655, 656, 665, 666, 674, 677, 678, 680, 681, 683 al 685, 693, 702 al 706, 713, 721, 726 al 731, 734 al 736, 739 al 742, 752, 754, 756, 763, 765 al 767, 772, 773, 778 al 780, 785, 786, 793 al 796, 799, 801, 805, 807, 810, 814, 819, 825, 829, 840, 841, 843, 848 al 850, 857, 858, 875, 882, 885, 888, 890 al 892, 895, 896, 899, 906, 908 al 910, 914, 918 al 921, 924, 925, 929, 932, 935, 938, 943 al 945, 948, 950, 954, 963 al 965, 974, 985, 986, 990, 993, 995, 997 al 999, 1001, 1004, 1008, 1012, 1014, 1018, 1021, 1023 al 1025, 1036, 1037, 1040, 1041, 1043, 1044, 1046, 1047, 1050, 1054, 1057 al 1061, 1064 al 1068, 1070, 1073, 1076, 1077, 1080, 1081, 1084, 1085, 1087 al 1091, 1095, 1097, 1101 al 1104, 1111 al 1113, 1116, 1127, 1128, 1132, 1136, 1137, 1143, 1145, 1151, 1152, 1156 al 1159, 1161, 1163, 1165 y 1171 del libro 113; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 24 de Febrero de 1892.—El segundo Vicepresidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y trascurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

El Registrador de la Propiedad de Cuéllar

HACE PÚBLICO:

1.° Las horas de oficina son de ocho de la mañana á las dos de la tarde, pero solo en los días hábiles ó de trabajo.

2.° Fuera de esos días y horas no se puede admitir documento alguno para la liquidación del impuesto de Derechos Reales ni para su inscripción en el registro, por prohibirlo expresamente los artículos 56 del reglamento de dicho impuesto y 156 del reglamento hipotecario.

3.° Como consecuencia legal de las precedentes disposiciones, el pago, sea de lo que el vulgo llama derechos de la Hacienda, sea de los honorarios del Registrador, se hará precisamente en la oficina, y en los días y horas mencionados. Todo pago hecho en contravención á lo expuesto no surtirá efectos legales, y conservarán su acción tanto la Hacienda como el Registrador para reclamar de los interesados aquélla sus derechos, y éste sus honorarios.

4.° Por Real orden de 29 de Julio de 1875, se prohibe á los oficiales del Registro de la propiedad presentar documentos para su inscripción en el mismo, en concepto de mandatarios ó encargados. Es inútil, por tanto, y expuesto á graves perjuicios que por egoismo ó por economías mal entendidas de tiempo ó agencias se entregue á oficial alguno del registro, en local que no sea la oficina y en días y horas que no sean los arriba expresados, documento alguno, pues el Registrador que suscribe no lo admite ni lo admitirá de mano de ningún oficial ni auxiliar.

Cuéllar 1.° de Marzo de 1892.—José Pinacho.

AGENCIA DE SUSTITUCIÓN

Y REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE JOSÉ SANZ LOPEZ,

Plaza de Jáudenes, (Carrera) 29, Comercio de Ultramarinos.

El dueño de la misma, después de haber cumplido todos cuantos compromisos tenia contraídos hasta la fecha, ofrece al público poner los sustitutos para Ultramar que le han sobrado, á precios en competencia con las demás Agencias.

¡¡NO EQUIVOCARSE!!

Plaza de Jáudenes (Carrera), 29, Guadalajara.

Representante en Segovia, D. Santiago Cuenca Roa, Juan Bravo, 27, tienda.

Representante en Riaza, D. Francisco Sanz Cáceres.

Se arrienda á pasto y labor un terreno en término de Sangarcía, titulado Velagómez, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Mansilla.

Para tratar, con D. Celedonio Molinero, en Segovia, calle de los Desamparados, núm. 17.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Tellomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.

IMPRENTA PROVINCIAL.